

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	3	8	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA identificada con C. C. No. 1.013.668.322 de Bogotá

Demandada

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE

Hora

1	1
---	---

Hora

0	1
---	---

Minuto

x	
---	--

AM/PM

Fecha

1	1
---	---

Día

0	7
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Se **RECONOCE** a la Dra. **SONIA ROCIO CASTRO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.759.380 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 316.566 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines en que fue conferida la sustitución de poder por parte de la Dra. **LIGIA ASTRID BAUTISTA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 39.624.872 y tarjeta profesional No. 146.721 del C.S. de la J., aportada al expediente digital – archivo 16.

Correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

## **1.2. Parte demandada**

Dra. **KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.539.232 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 158.398 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada especial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a quien se le reconoció personería en el auto que fijó fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

[katherinmartinezz@yahoo.es](mailto:katherinmartinezz@yahoo.es)

[apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co](mailto:apoyoprofesionaljuridico3@subredcentrooriente.gov.co)

[notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Ni las partes ni el Despacho consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa, se encuentre vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que con el escrito de contestación de demanda, solamente se formularon excepciones de mérito o perentorias que atacan el fondo del asunto; razón por la cual, tal y como se advirtió en el proveído que convocó a la presente audiencia, se resolverán al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Lucy Andrea Mendoza Quiroga, tiene derecho o no a que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. le reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios como Enfermera Jefe entre el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022 y como consecuencia de ello, se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales generados por dicho vínculo.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la Subred Centro Oriente E.S.E. si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad indica que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial ya estudió el caso y se atiende a los parámetros resueltos en el trámite prejudicial y por ende, no se presenta fórmula conciliatoria para el presente caso.

Una vez escuchada la postura del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

#### **6. DECRETO DE PRUEBAS**

##### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

**6.1.1. Aportadas:** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital 03, los cuales serán valorados al momento de emitir sentencia.

##### **6.1.2. Solicitadas:**

**6.1.2.1. Documentales:** El Despacho encuentra que la parte actora a folio 41 del escrito de demanda, solicita oficiar al señor GERENTE DE LA ENTIDAD DEMANDADA, a la JEFE DE RECURSOS HUMANOS y a la DIVISION FINANCIERA DE PRESUPUESTO DE TESORERIA O DE PAGADURIA DEL HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E., para con destino al presente proceso envíe con lo de su cargo fotocopia autentica de los siguientes documentos y certificaciones:

1. Todos los contratos suscritos por la demandante LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA y el HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E., hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."

2. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de ENFERMERA JEFE la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
3. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E., hoy "SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de ENFERMERA JEFE.
4. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a la demandante LUCY ANDREA MENDOZA QUIROGA, durante la relación laboral o contractual.

Por resultar pertinente, se **ACCEDE** a la documental solicitada en los numerales 2º y 4. En consecuencia, **por Secretaría** líbrense los oficios respectivos y remítanse a las entidades destinatarias por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el **término de diez (10) días**.

Se **NIEGA** por innecesaria el decreto de la prueba relacionada en el numeral 1º, como quiera que los contratos suscritos por las partes ya obran en el expediente y fueron aportados tanto con la demanda como con su contestación.

Se **NIEGA** por improcedente el decreto de la prueba relacionada en el numeral 3º, en razón a que no está relacionada con el cargo o funciones desarrolladas por la demandante, ni tampoco guarda relación con los hechos de la demanda.

#### **6.1.2.2. Testimoniales:**

La apoderada judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores NANCY STELLA CARREÑO SILVA identificada con C.C. No. 1.014.248.172, NAYIBE KATERINE CÁCERES BUITRAGO identificada con C.C. No. 1.048.849.863, JUAN MIGUEL GUTIERREZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.022.927.748, LUZ AMPARO SANCHEZ CAMACHO identificada con C.C. No. 1.019.017.966 y MARIA CAMILA PIMIENTA INSUASTY identificada con C.C. No. 1.019.101.619, para que informen lo que les conste sobre los hechos de la presente demanda y su contestación, debido a que fueron trabajadores de la entidad demandada y pueden dar fe del desarrollo de las actividades y órdenes a las cuales se encontraba sujeta la demandante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, limitándola a tres (3) personas, las cuales serán elegidas a discreción de la peticionaria y citadas por ésta para su respectiva comparecencia el día de la audiencia de pruebas virtual.

#### **La anterior decisión es notificada en estrados**

## **6.2. PARTE DEMANDADA**

**6.2.1. Aportadas:** Téngase como prueba el expediente administrativo de la contratista Lucy Andrea Mendoza Quiroga aportado con la contestación de demanda y que se visualiza en carpeta separada del proceso electrónico, con el valor que le otorga la Ley al momento de fallar el asunto.

### **6.2.2. Solicitadas:**

#### **6.2.2.1. Interrogatorio de parte:**

La apoderada de la N Subred Centro Oriente E.S.E. solicita se cite a la demandante, para que absuelva interrogatorio que formulará con el fin de que declare respecto de los hechos objeto de litigio.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 198 y 202 del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DECRETA** el interrogatorio de parte de la señora Lucy Andrea Mendoza Quiroga, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

#### **6.2.2.2. Testimonial:**

El extremo pasivo también solicita al Despacho se decrete el testimonio de la señora NINI JOHANA ALVAREZ RIVERA quien depondrá sobre los hechos de la demanda en condición de supervisora de los contratos objeto de debate.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL**, solicitando a la peticionaria su colaboración con la comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

### **La anterior decisión es notificada en estrados**

## **6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita a esta sede judicial con destino al expediente:

- Carpeta de la supervisión realizada a los contratos suscritos con la señora Lucy Andrea Mendoza Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.668.322 de Bogotá, entre el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022, aportando acta de inicio y de terminación, certificados de disponibilidad presupuestal, así como las capacitaciones brindadas a ella.

- Certificación de horarios y actividades realizadas por una Enfermera Jefe de planta entre el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022, junto con los emolumentos y factores salariales devengados.

- Planillas de turnos donde se evidencie, el horario que cumplía la demandante en desempeño de las funciones por las que fue contratada entre el el 13 de julio de 2018 y el 15 de marzo de 2022, como Enfermera Jefe.

**La anterior decisión es notificada en estrados**

**La apoderada de la entidad demandada solicitar doblar el término para ampliar para aportar las pruebas aquí decretadas, lo cual es accedido por el titular del Despacho.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la prueba documental y testimonial aquí decretada**, la cual se realizará través de la plataforma **LIFESIZE**.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:38 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

LMR

Firmado Por:  
Carlos Enrique Palacios Alvarez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f09337c812c5e6825bc741ef588bca78342af4de02c3f47567a3e7e63040e5a**

Documento generado en 11/07/2023 02:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**